



*Mr. K. Woodcock*

Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

23 de octubre de 2014

OFICINA CENTRAL  
ASUNTOS ACADÉMICOS  
14-570  
2014 OCT 29 PM 1:38

Vicepresidentes, Rectores  
y Decanos de las Escuelas Profesionales

## REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES ATLETAS

Conforme a lo discutido en el pasado Consejo Gerencial Sistémico, les incluyo el Reglamento de los Estudiantes Atletas con la enmienda al Artículo V - Asistencia Económica.

Saludos cordiales,

Manuel J. Fernós  
Presidente

or

Anejo

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO



# REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES ATLETAS

octubre 2014

## ÍNDICE

Artículo I	● Consideraciones generales .....	1
Artículo II	● Reglamentación general aplicable a los estudiantes atletas.....	2
Artículo III	● Reglamentación particular aplicable a los estudiantes atletas de la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), según se establece en las normas de elegibilidad del Capítulo IX, Artículo 70, 71 y 72 del reglamento vigente de este organismo .....	2
Artículo IV	● Comportamiento del estudiante atleta .....	5
Artículo V	● Asistencia Económica.....	6
Artículo VI	● Apoyo académico para el estudiante atleta .....	7
Artículo VII	● Aspectos administrativos .....	7
Artículo VIII	● Cláusula de separabilidad.....	8
Artículo IX	● Vigencia del manual/reglamento .....	8
Artículo X	● Enmiendas al manual/reglamento .....	8
Artículo XI	● Vigencia .....	9
Artículo XII	● Aprobación.....	9

## Artículo I • Consideraciones generales

### Introducción

La Universidad Interamericana de Puerto Rico fomenta la práctica del deporte y la recreación mediante el estímulo de la sana y correcta competencia a nivel intramural, interinstitucional (LIDE) e interuniversitaria (LAI), así como en los programas académicos de educación física y en todas aquellas experiencias que apoyen el desarrollo integral de la población estudiantil. Las experiencias participativas que propician los programas de deportes y recreación ofrecen una oportunidad de acercamiento fraternal entre los miembros de la comunidad universitaria y favorecen el bienestar de los estudiantes.

La Universidad reconoce el valor del deporte como instrumento para el desarrollo integral del estudiante y como fuerza de unidad entre los distintos componentes de la comunidad universitaria. La participación deportiva está encaminada a fortalecer los valores educativos esenciales de la vida universitaria y a estimular los principios éticos y sociales. La institución reconoce la contribución indiscutible del deporte al desarrollo del espíritu de compañerismo, de trabajo colectivo, de cooperación y de sacrificio individual en beneficio de la comunidad.

 El componente deportivo de la institución incluye las actividades recreativas para la comunidad universitaria y su proyección en la sociedad a la que sirve. Este componente comparte una infraestructura deportiva común, para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos.

### Propósito

Este reglamento recoge las políticas, normas y procesos que aplican a los estudiantes atletas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, establece el comportamiento requerido de ellos y asegura el debido proceso en la solución de querrelas y reclamaciones relacionadas con su comportamiento.

### Definiciones

- 1.1 Se le considera estudiante atleta aquel estudiante que ha sido seleccionado por la UIPR para participar, tanto en competencia interuniversitaria de la LAI, como en otras por invitación y que cumple con los requisitos que establece este Reglamento.
- 1.2 A fin de facilitar el máximo rendimiento de los estudiantes atletas en la academia y en su ejecución deportiva es necesario que su reclutamiento se realice mediante un esfuerzo sistémico coordinado, de modo que se puedan ubicar en las facilidades de los recintos donde se lleven a cabo los eventos oficiales interuniversitarios que ellos practican.

- 1.3 Corresponde al Director Atlético Institucional (DAI) recomendar anualmente los deportes en que habrá de participar la Universidad, tomando en consideración los recursos disponibles, las prioridades institucionales y los requisitos de la LAI. De esta forma, la Universidad reafirma su membresía en la LAI como un Sistema. El DAI presentará su recomendación a la consideración y aprobación del Presidente.

## **Artículo II • Reglamentación general aplicable a los estudiantes atletas**

- 2.1 El estudiante atleta de la Universidad Interamericana de Puerto Rico es, esencialmente, un estudiante con talentos especiales; que está sujeto a las normas, a los reglamentos y a las políticas que regulan los distintos aspectos de la vida institucional aplicable a todos los estudiantes.
- 2.2 De surgir discrepancias o conflictos entre la reglamentación general aplicable a todos los estudiantes atletas, prevalecerá la reglamentación general de la Universidad. En situaciones excepcionales, el Director Atlético Institucional podrá elevar el asunto, con la debida justificación, al Presidente de la Universidad, quien tiene la facultad para dispensar de la aplicación de la reglamentación general, en atención a los méritos de cada caso.



## **Artículo III • Reglamentación particular aplicable a los estudiantes atletas de la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), según se establece en las normas de elegibilidad del Capítulo IX, Artículo 70, 71 y 72 del reglamento vigente de este organismo**

- 3.1 Además de cumplir con la reglamentación general, el estudiante atleta estará obligado a cumplir con las normas particulares que se establecen en este Reglamento.
- 3.1.1 Como la UIPR participa en las competencias de la Liga Atlética Interuniversitaria, las disposiciones de este ARTÍCULO se fundamentan en nuestro compromiso de participar en dicha organización.
- 3.1.2 De ocurrir enmiendas a la reglamentación de elegibilidad de la LAI, el DAI solicitará al Presidente que emita normas transitorias hasta tanto se formalicen los cambios a este Reglamento. Igualmente se procederá de surgir otra entidad en la que la Universidad interese participar.
- 3.2 En caso de discrepancia o conflicto entre las normas particulares de este Reglamento y las normas de la Liga Atlética Interuniversitaria o las de cualquier otro reglamento aplicable a la Universidad, prevalecerá la norma de la Universidad en los asuntos internos institucionales. En situaciones

excepcionales, debidamente justificadas por el Director Atlético Institucional, el Presidente podrá autorizar la dispensa de las normas de la Universidad, en atención a los méritos de cada caso.

3.3 Todo estudiante atleta de primer año podrá participar en eventos atléticos si cumple con los siguientes criterios:

3.3.1 Tener un índice académico de 2.00 de escuela superior.

3.3.2 Mostrar evidencia que tomó las pruebas de CEEB, SAT o su equivalente.

3.3.3 Ingresar en el primer semestre, trimestre o cuatrimestre, según sea el caso, en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Los estudiantes que ingresen en el segundo semestre o su similar en trimestres o cuatrimestres no serán elegibles en su primer año.

3.3.4 Para poder competir en eventos que se celebran en el segundo semestre, deberá aprobar un mínimo de 12 créditos en su primer semestre, trimestre o cuatrimestre.

3.3.5 Luego de su primer año, se les aplicará las reglas de elegibilidad según reza el **Art. 71 del Cap. IX. (De la Normas de Elegibilidad)** *"La elegibilidad de un estudiante estará condicionada a estar matriculado en un programa no menor de doce (12) créditos en el momento de su participación en el nivel subgraduado o de nueve (9) créditos en el nivel graduado y en programa de trimestres.*

3.3.6 La participación de los estudiantes estará limitada a 4 años académicos a partir del momento en que se matricule en una institución universitaria.

3.3.7 Una vez el estudiante se gradúe de escuela superior, tendrá dos años consecutivos para ingresar a una institución universitaria para no afectar sus años de elegibilidad. De no ser así, sus años de elegibilidad comenzarán a contar a partir de ese periodo, esté o no esté matriculado.

3.4 Podrán participar en las competencias atléticas auspiciadas por la LAI aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

3.4.1 Haber aprobado un mínimo de 24 créditos durante los dos (2) semestres previos a su participación, entendiéndose que se le podrá contar un máximo de seis (6) créditos aprobados en las sesiones de verano siguientes a su ingreso. Sin embargo, si un estudiante ingresa por primera vez a una institución universitaria en verano, esos créditos no se contarán para su elegibilidad.

3.4.2 Haber cumplido con las normas de progreso académico requeridas por la LAI utilizando la siguiente escala:

Hasta 30 créditos	1.50
Hasta 60 créditos	1.70
Hasta 90 créditos	1.90
Sobre 90 créditos	2.00

3.4.3 Podrán tener un programa de menos de doce (12) créditos aquellos estudiantes-atletas que al momento de su participación sean certificados oficialmente por la Oficina del Registrador como que están tomando los últimos créditos para completar su grado académico subgraduado. Esta oportunidad se podrá conceder solamente una vez durante sus años de participación. En adelante, si le quedase algún año de elegibilidad, tendrán que estar matriculados a nivel graduado.

3.4.4 Un estudiante que se lesione o enferme y que no pueda participar en las competencias deportivas de ese año en la LAI, le solicitará a dicho Organismo que le autorice a participar un (1) año académico adicional: dos (2) semestres adicionales o su equivalente en trimestres o términos académicos. Para la práctica del deporte en el caso de lesión, esta extensión de elegibilidad únicamente puede ser invocada por el estudiante atleta (por medio del Director Atlético) si dicha lesión ocurrió participando en una actividad universitaria bona fide reconocida por la LAI. Si el estudiante atleta se enfermó o lesionó después de que su institución participó en más del veinte por ciento (20%) del itinerario de competencia del deporte de conjunto en que dicho estudiante atleta participó, éste no podrá invocar los beneficios de extensión de elegibilidad. La Oficina del Comisionado de la LAI certificará la existencia y extensión de la lesión o incapacidad.

3.4.5 A los estudiantes atletas que hayan sido profesionales se les descontará de su periodo de elegibilidad los años en que participó en el deporte profesional si pretende participar en el mismo deporte. Este descuento no aplicará si el estudiante atleta participa en otros deportes distintos al que fue profesional.

3.4.6 Se otorgará un año de participación adicional a las estudiantes-atletas que debido a su embarazo no puedan participar en actividades de la LAI. Este beneficio se otorgará una sola vez durante sus años de participación.

3.4.7 Aquellos estudiantes que sean activados por los organismos oficiales del gobierno de Estados Unidos o del ELA para servir activamente en cualquier situación podrán completar el tiempo de elegibilidad que le reste en las competencias de la LAI sin exceder los cuatro años de participación. El estudiante que sea activado luego de haber participado en más del

20% en deportes de conjunto se considerará como que ha participado. Una vez terminada su activación comenzará a contársele el periodo de elegibilidad restante.

#### **Artículo IV • Comportamiento del estudiante atleta**

- 4.1 Por su talento especial, por la naturaleza de las actividades deportivas interuniversitarias y por la posición privilegiada que ocupa dentro de la comunidad universitaria, el estudiante atleta debe exhibir una conducta intachable que sirva de modelo a los demás. De la misma manera, debe sentirse comprometido a realzar la imagen de la Universidad. El estudiante atleta contrae obligaciones con la institución y con sus compañeros estudiantes que requieren cumplir fielmente con los postulados de responsabilidad social y con los principios éticos y morales que rigen la vida estudiantil y condicionan su comportamiento dentro y fuera de los predios universitarios.
- 4.2 La Universidad Interamericana podrá requerir a los estudiantes atletas que participen en toda competencia deportiva que se sometan a los análisis pertinentes para detectar el nivel de alcohol y bebidas embriagantes en la sangre conforme los límites que establece la ley. Si se detecta o se tiene la creencia razonable de que el atleta sufre de dependencia o codependencia de las bebidas alcohólicas, la institución le referirá al programa de rehabilitación adecuado a la condición.
- 4.3 La Universidad Interamericana podrá requerir a los estudiantes atletas que participen en toda competencia deportiva que se sometan a los análisis pertinentes para la detección de drogas narcóticas, ilegales, sustancias esteroideas y/o anabolizantes. La UIPR, como miembro de la LAI se rige por la política y norma de la LAI en torno a las pruebas para detectar dichas sustancias. Las normas y procedimiento de colección de muestra (protocolo) serán los que utilice el laboratorio privado contratado por la UIPR para esos fines.
- 4.4 Si las pruebas son originadas por la LAI, la Oficina del Comisionado confeccionará el procedimiento a seguir en dichos análisis y contratará personal competente para ejecutar los mismos. Esta iniciativa contendrá programas de orientación y rehabilitación. Cualquiera penalidad o sanción que reglamentariamente se disponga y promulgue, estará apoyada por orientación dirigida a propiciar el bienestar del estudiante atleta afectado.
- 4.5 Los estudiantes que obtengan resultados positivos en las pruebas serán sometidos a un programa de orientación y rehabilitación. Lograda la rehabilitación, el DAI, en consulta con el coordinador y con el Ejecutivo Principal de la unidad académica, determinará si el estudiante podrá participar en las competencias y figurar como estudiante atleta de la UI PR.
- 4.6 La UIPR se reserva el derecho de hacer estas pruebas a todos sus estudiantes atletas o a una muestra de esa población, según lo determine el DAI o el Presidente.

- 4.7 Los costos de las pruebas que hace la UIPR serán sufragados con fondos institucionales asignados al DAI para este propósito.
- 4.8 Cualquier persona que intencionalmente de forma alguna altere o interfiera con los resultados legítimos de los análisis incurrirá en violaciones a este Reglamento, tal como si los resultados de las pruebas hubieran sido positivos.
- 4.9 El estudiante cuyo comportamiento sea inapropiado o sancionable, según lo establece el Reglamento General de Estudiantes, o el Reglamento de los Estudiantes Atletas de la UIPR, podrá ser eliminado como candidato a participar en las actividades de la LAI. También podrá ser descalificado para continuar participando como estudiante atleta de la UIPR.
- 4.10 En caso de una querrela o suspensión relacionada con un estudiante atleta, el estudiante tendrá todos los derechos a un procedimiento justo y razonable, siguiendo como modelo el que se establece en el Reglamento General de Estudiantes.



#### **Artículo V • Asistencia económica**

- 5.1 Los estudiantes atletas podrán recibir ayudas económicas institucionales para costear sus estudios y otros gastos conforme disponga la reglamentación de la LAI aprobada a esos efectos y hasta donde los recursos económicos lo permitan.
- 5.2 Los estudiantes atletas que cualifiquen para recibir ayudas económicas del gobierno federal o estatal deberán cumplir con los requisitos y la reglamentación vigente para recibir estas ayudas.
- 5.3 Los estudiantes atletas reclutados por el departamento atlético de la UIPR deberán que cumplir con lo siguiente para recibir ayudas por su participación en actividades atléticas:
- 5.3.1 Ser reclutado o recomendado por un miembro del cuerpo de entrenadores, de acuerdo con las marcas mínimas establecidas por el DAI, en consulta con los coordinadores de las unidades académicas
- 5.3.2 Cumplir con las normas de progreso académico satisfactorio, según lo establecido por la normativa institucional de la UIPR y por la reglamentación de la LAI.
- 5.3.3 Cuando un estudiante atleta no alcance progreso académico satisfactorio por primera vez y no pueda competir por este motivo, se le reducirá la ayuda económica como atleta, para el próximo término.
- 5.3.4 En el caso de que un estudiante atleta incumpla nuevamente con la norma de progreso académico satisfactorio, perderá las ayudas económicas concedidas por la Universidad por

su condición de estudiante atleta. El estudiante recuperará la elegibilidad para recibir las ayudas económicas como estudiante atleta tan pronto logre alcanzar progreso académico satisfactorio.

- 5.3.5 Cumplir con las normas de disciplina establecidas por el Reglamento de la LAI, la del Reglamento General de Estudiantes de la UIPR, las de este Reglamento y con las condiciones que establezca el entrenador. De incumplir con alguna de éstas, podría perder su elegibilidad para recibir las ayudas económicas como estudiante atleta.
- 5.3.6 Representar a nuestra institución en el equipo en los eventos para los cuales sea seleccionado.
- 5.3.7 Si un estudiante atleta se lastima con carácter permanente durante una práctica o competencia oficial, continuará recibiendo su beca atlética durante el tiempo que le reste de elegibilidad para competir según lo establezca el Reglamento de la LAI.



#### **Artículo VI • Apoyo académicos para el estudiante atleta**

- 6.1 El estudiante atleta recibirá los servicios de apoyo que están disponibles a todos los estudiantes.
- 6.2 De ser necesaria ayuda especial para los estudiantes atletas, el coordinador atlético de la unidad académica se comunicará con el Decano de Estudio, el Decano (a) de Estudiantes y el DAI para acordar las ayudas pertinentes.

#### **Artículo VII • Aspectos administrativos**

- 7.1 El DAI coordinará la participación de la Institución en los diferentes deportes auspiciados por la Liga Atlética Interuniversitaria, con el apoyo de los Directores Atléticos y los Ejecutivos Principales de cada Recinto, quienes colaborarán con dicho funcionario en todo lo relacionado con este nivel competitivo.
  - 7.1.1 El DAI y los Directores Atléticos de los recintos articularán el reclutamiento sistémico, la certificación de los estudiantes atletas, los traslados entre los recintos, la otorgación de becas atléticas, la orientación académica y la coordinación eficaz de la transportación y las dietas que se conceden a los potenciales estudiantes atletas que viajen a las unidades académicas para asistir a prácticas y juegos oficiales.

- 7.1.2 Cada unidad académica tiene su propio director atlético, que responde al Ejecutivo Principal de la unidad académica o al funcionario que esté designe. Los directores atléticos mantendrán una relación de trabajo articulada por el Director Atlético Institucional. El DAI mantendrá informado al Ejecutivo Principal de cada unidad académica sobre los planes y actividades que requieren la participación del director atlético de la unidad académica.
- 7.1.3 El Presidente de la Universidad determinará la ubicación de la Oficina del DAI, a base de las recomendaciones que reciba del DAI y de los ejecutivos de las unidades académicas.

#### **Artículo VIII • Cláusula de separabilidad**

- 8.1 Si alguna sección de este Reglamento fuere declarada o considerada inválida, ello no alterara la validez de las otras partes del reglamento.

#### **Artículo IX • Vigencia del manual / reglamento**

- 
- 9.1 Este Reglamento tendrá vigencia cuando sea aprobado por la Junta de Síndicos.
- 9.2. Una vez aprobado el Reglamento, quedaran derogados los documentos normativos y otras disposiciones reglamentarias relativas a los estudiantes atletas aprobados con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.

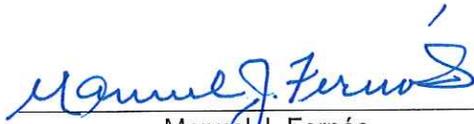
#### **Artículo X • Enmiendas al manual / reglamento**

- 10.1 Este Reglamento podrá ser enmendado mediante cualesquiera de los siguientes medios:
- 10.1.1 A petición de una mayoría simple de los directores atléticos de las unidades académicas, a través del Director Atlético Institucional y del Presidente de la Universidad.
- 10.1.2 A petición del Consejo Universitario o del Consejo Gerencial Sistémico mediante sus resoluciones al Presidente de la Universidad.
- 10.1.3 A petición del Presidente de la Universidad.
- 10.2 Nada de lo anterior se interpretará como limitante del poder inherente de la Junta de Síndicos para enmendar, sustituir, suspender y revocar en todo o en parte este Reglamento.

## Artículo XI • Vigencia

11.1 Este documento tendrá vigencia inmediata a partir de la aprobación y firma del Presidente.

## Artículo XII • Aprobación

  
\_\_\_\_\_  
Manuel J. Fernós  
Presidente

22 de octubre de 2014

\_\_\_\_\_  
Fecha

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES ATLETAS**

**HOJA DE RECIBO**

Recibí copia del Reglamento para los Estudiantes Atletas. De ser seleccionado para participar en las competencias atléticas, me comprometo a acatar todas y cada una de las disposiciones que establece dicho Reglamento.

---

Nombre del Estudiante

---

Firma del Estudiante

---

Número de Estudiante

---

Fecha

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES ATLETAS**

**CONSENTIMIENTO**

El abajo suscribiente es el padre o tutor del estudiante \_\_\_\_\_ atleta quien a la fecha de este documento es menor de 21 años y no está emancipado. Por la presente autorizo su participación en las competencias deportivas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para los Estudiantes Atletas.

Autorizo a la Universidad Interamericana de Puerto Rico a realizar las pruebas necesarias para detectar el uso de alcohol y bebidas embriagantes, para detectar el uso sustancias ilegales, narcóticos, esteroides y/o anabolizantes o sustancias para contrarrestar u ocultar que se detecte el uso de dicha sustancia.

\_\_\_\_\_  
Firma del padre o tutor

\_\_\_\_\_  
Dirección

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES ATLETAS**

**CONSENTIMIENTO**

Como participante en las competencias deportivas, autorizo a la Universidad Interamericana de Puerto Rico a realizar las pruebas necesarias para detectar el uso de alcohol y bebidas embriagantes, para detectar el uso de sustancias ilegales, narcóticos, esteroides y/o anabolizantes o sustancias para contrarrestar a ocultar que se detecte el uso de dicha sustancia.

---

Firma del Estudiante

---

Número de Estudiante

---

Fecha